



## CONTRATO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE HIDROCARBUROS

**YPFB/DLG:**

**La Paz,**

### CLÁUSULA PRIMERA. PARTES CONTRATANTES

Suscriben el Contrato las siguientes Partes:

- 1.1. **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS "YPFB"**, empresa autárquica creada mediante Decreto Ley de 21 de diciembre de 1936, con domicilio en la calle Bueno No. 185, zona Central de la ciudad de La Paz, Bolivia, legalmente representada por ....., designado mediante ....., a denominarse en adelante YPF B.
- 1.2. ...., debidamente constituida bajo las leyes de la República de Bolivia mediante Escritura Pública N° ..... de fecha ..... de ....., protocolizada ante la Notaría de Fe Pública ..... del Distrito Judicial de ....., registrada en el Registro de Comercio de Bolivia "FUNDEMPRESA" con Matricula de Comercio N° ....., con NIT N° ..... y domicilio fiscal en ..... de la ciudad de ....., representada legalmente por el Sr. .... con C.I. ...., según consta en Testimonio de Poder N° ..... /2010 de fecha ..... de octubre de ....., otorgado ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase ..... del Distrito Judicial ....., en adelante denominado el "Transportista".
- 1.3. Tanto YPF B como el Transportista podrán ser denominados individual e indistintamente como "Parte" y conjuntamente como "Partes".

### CLÁUSULA SEGUNDA. ANTECEDENTES

- 2.1. El Artículo 10 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, referente a los Principios que rigen las actividades hidrocarburíferas, consagra en su inciso d), al de Continuidad, según el cual, el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, deben asegurar la satisfacción de la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, de ahí que las actividades de transporte y comercialización de hidrocarburos en el mercado interno, constituyen servicios públicos que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población, de conformidad a lo establecido en el Artículo 14 de la citada Ley.
- 2.2. El Decreto Supremo N° 28701 del 01 de mayo de 2006, señala que las Empresas productoras de Hidrocarburos entreguen la totalidad de la producción a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) así como también que, YPF B se hace cargo de las actividades de Comercialización y Transporte, entre otras, de los Hidrocarburos producidos en territorio nacional.
- 2.3. El Decreto Supremo No. 29506 de fecha 9 de abril de 2008, .....





#### 2.4. (Demás antecedentes)

### CLÁUSULA TERCERA. DEFINICIONES

Las siguientes definiciones utilizadas en singular o plural, se aplicarán también a las variaciones gramaticales de los términos aquí definidos, cuando estas variaciones lleven mayúscula inicial.

**Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor:** Se entiende por caso fortuito y/o fuerza mayor, a la acción del hombre o de las fuerzas de la naturaleza que no hayan podido prevenirse o que previstas no hayan podido ser evitadas, obrando con el grado de cuidado y previsión requerido en cada caso. Quedan comprendidos en la definición todos los hechos que tengan directa incidencia en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato y que no se hayan producido debido a negligencia debidamente comprobada de la Parte que alega el caso fortuito y/o fuerza mayor. Se incluye también en esta definición a la acción de un tercero al que razonablemente no se puede resistir, abarcando en este caso, a huelgas, conmoción civil u otros actos de naturaleza similar y de carácter general que tengan directa incidencia en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**Contrabando:** Ilícito Aduanero que consiste en extraer o introducir del o al territorio aduanero nacional clandestinamente mercancías, sin la documentación legal, en cualquier medio de transporte, sustrayéndolos así al control de aduana.

**Destinos:** Son los lugares a ser definidos por YPF B para la distribución del Producto.

**Documento de Transferencia:** Para efectos del presente contrato, es cualquier documento que certifica la recepción o transferencia del Producto

**Contrato:** Son los términos y condiciones acordados en el presente documento entre YPF B y el Transportista, sus anexos y cualquier otro documento que aceptado y suscrito por las Partes forme parte del mismo.

**Día:** Es el lapso de veinticuatro (24) horas consecutivas que comienza a las 06:00 h de un día calendario y termina a las 06:00 h del día calendario siguiente, horario boliviano. Cuando el término "día" no esté escrito con mayúsculas, significará un período de veinticuatro (24) horas, que comienza a la media noche y finaliza a la media noche siguiente.

**Día Hábil Administrativo.-** Cualquier día de la semana excepto sábado, domingo y feriados declarados por ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

**Hidrocarburos.-** Son los compuestos de carbono e hidrógeno, incluyendo los elementos asociados, que se presentan en la naturaleza, ya sea en el suelo o en el subsuelo, cualquiera sea su estado físico, que conforman el Gas Natural, Petróleo y sus productos derivados, incluyendo el Gas Licuado de Petróleo producido en refineries y plantas de extracción licuables.

**Ley Aplicable:** Son las leyes, decretos, resoluciones administrativas y demás normas emitidas por cualquier autoridad competente en el Estado Plurinacional de Bolivia que se encuentren en vigencia.





La fuerza que transforma Bolivia

**Ley de Hidrocarburos:** Es la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, según la misma sea modificada o cualquier legislación que la sustituya.

**Medios de Transporte:** Los medios Transporte serán las embarcaciones, barcazas, cisternas, camiones (a ser definidos por YPF B), mediante los cuales el Transportista realizara el servicio

**Notificación Fehaciente:** Es toda notificación escrita cursada entre las Partes, emitida por personas autorizadas y dirigida a los domicilios señalados en la Cláusula Décimo Séptima del presente Contrato, cuyo contenido y recepción puedan ser probados en forma concluyente, como ser, notificación judicial o extrajudicial, cartas, documentos, fax cuando éste sea legible y la máquina emisora del fax haya recibido el "answer back" de la máquina receptora o cualquier otro medio de notificación que brinde similares garantías.

**Punto de Entrega:** Es el lugar definido por YPF B en el cual el Producto será puesto a disposición del Transportista, donde se transfiere la custodia y control del Producto a transportar.

**Punto de Recepción:** Es el lugar definido por YPF B donde el Transportista entrega a YPF B el Producto transportado, conforme a las condiciones establecidas en el presente Contrato.

**Producto:** Hidrocarburos a ser transportados en cisternas y/o tanques y/o garrafas y/o turriles y/o tambores.

**Servicio:** Es la distribución de Productos de propiedad de YPF B, en localidades, municipios, comunidades y poblaciones designadas por YPF B

**Tráfico ilícito de Sustancias Controladas:** Es todo acto dirigido o emergente de las acciones de producir, fabricar, poseer dolosamente, tener en depósito o almacenamiento, transportar, entregar, suministrar, comprar, vender, donar, introducir al país, sacar del país y/o realizar transacciones a cualquier título; financiar actividades contrarias a las disposiciones de la Ley 1008 de 19 de julio de 1988 - Ley de Régimen de la Coca y Sustancias Controladas o de otras normas jurídicas".

**Transportista:** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que presta el Servicio, desde el Punto de Recepción hasta el Punto de Entrega, de conformidad a lo estipulado en el Contrato.

*(Demás definiciones que se puedan generar a partir de la suscripción del presente contrato.)*

#### CLÁUSULA CUARTA. OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto la distribución y comercialización de Hidrocarburos de propiedad de YPF B, en localidades, municipios, comunidades y poblaciones designadas por éste de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato, en adelante el Servicio.

En adelante se utilizará individual e indistintamente el término Hidrocarburos o Producto.





**CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA**

El presente Contrato entrará en vigencia a partir de \_\_\_\_\_ hasta el \_\_\_\_\_ o hasta que los medios de transporte que cargaron durante el \_\_\_\_ arriben al Punto de Recepción definido por YPFB.

**CLÁUSULA SEXTA. RUTAS Y TARIFAS**

El costo del Servicio a ser realizado se establece de la siguiente manera:

Tipo de Servicio	Punto de Entrega	Ruta de Distribución	Punto de Recepción	Costo del Servicio	Unidad de Medida

El costo del servicio incluye .....

**CLÁUSULA SÉPTIMA. CONDICIONES DEL SERVICIO**

- 7.1. YPFB entregará el Producto a transportar en el Punto de Entrega, donde la custodia del Producto pasa a manos del Transportista, quien lo transportará y lo entregará en los destinos a ser definidos por YPFB.
- 7.2. El Transportista se hace cargo de la custodia y riesgo del Producto en todo el tramo recorrido y se responsabiliza del resguardo del mismo.
- 7.3. Cuando se realice el Servicio de transporte de Producto para YPFB, el Transportista queda prohibido de incluir en el medio de Transporte, cualquier otro tipo de carga adicional, siendo el mismo exclusivo para YPFB.
- 7.4. YPFB dará su conformidad a las cantidades de recepción y/o a las cantidades de entrega, firmando el Documento de Transferencia del Producto, en cada destino a ser definido por YPFB.
- 7.5. El Transportista deberá contar con un plan de mitigación y contingencias específico para esta actividad.
- 7.6. El Transportista deberá cumplir con las especificaciones técnicas de los Medios de Transporte definidas en el Anexo .....
- 7.7. *(Demás condiciones que se puedan generar a partir de la suscripción del presente Contrato.)*

**CLÁUSULA OCTAVA. FACTURACION Y FORMA DE PAGO**

- 8.1. El Transportista entregará a YPFB la documentación de respaldo y una pre-factura que detalle:
  - a) Nombre del Servicio
  - b) Periodo de Servicio





- c) Ruta de Distribución
  - d) Cantidad o volumen transportado
  - e) Costo del Servicio
  - f) Montos de descuentos por siniestros u otros.
  - g) Monto total de la pre-factura
  - h) Otros que sean requeridos por YPFB.
- 8.2.** La documentación de respaldo deberá ser el Documento de Transferencia debidamente firmado por el Transportista y por YPFB en el Punto de Entrega; en el Punto de Recepción a ser definido por YPFB se suscribirá el Acta de Recepción o en su defecto, otro documento que respalde la transferencia y sea aprobado por YPFB para efectuar el pago.
- 8.3.** Recibida la documentación, YPFB revisara la misma y enviará mediante correo electrónico o vía fax, la planilla de liquidación, que será la base de aprobación para la factura correspondiente.
- 8.4.** Una vez que el Transportista reciba la liquidación por parte de YPFB, hasta el día \_\_\_\_ (\_\_\_\_) de cada mes, mediante nota escrita, presentará la factura respectiva, en horario de oficina de YPFB (08:30 - 12:30 y 14:30 - 18:30), adjuntando los siguientes documentos:
- Fotocopia del contrato vigente suscrito con YPFB
  - Fotocopia del SIGMA
- 8.5.** En caso de que la mencionada fecha sea sábado, domingo o feriado declarado por Ley Aplicable, la presentación de la factura se la hará el Día Hábil Administrativo siguiente. En caso de no presentar hasta la fecha indicada, la factura deberá ser remitida en el siguiente periodo.
- 8.6.** YPFB pagará el importe de las facturas al Transportista mediante transferencia bancaria al número de cuenta proporcionada por el Transportista, descontando el monto de penalidades en caso de existir. Todos los cargos, gastos y comisiones bancarias estarán a cargo exclusivo del Transportista.
- 8.7.** YPFB realizará el descuento del valor de productos perdidos en siniestros u otros, y que no sean cancelados en los \_\_\_\_ (\_\_\_\_) Días luego de acontecido el evento.

#### **CLÁUSULA NOVENA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (OPCIONAL)**

##### **OPCIÓN 1:**

El Transportista otorgará a favor del YPFB, en calidad de Garantía de Cumplimiento de Contrato, una Boleta de Garantía a primer requerimiento, renovable e irrevocable, de ejecución inmediata a simple requerimiento de YPFB, con una vigencia desde el \_\_\_\_\_ hasta el \_\_\_\_\_, por el monto equivalente al \_\_\_\_\_% (\_\_\_\_ Por Ciento) del valor \_\_\_\_\_ del Contrato, es decir, Bs. \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_ Bolivianos).

La Garantía deberá ser presentada a YPFB por el Transportista, dentro de los \_\_\_\_\_ Días Hábiles Administrativos siguientes a la suscripción del presente





La fuerza que transforma Bolivia

Contrato. En caso de no presentar la Boleta de Garantía en el plazo indicado y por el monto establecido, se retendrá automáticamente el 7% (Siete por ciento) de cada pago parcial correspondiente durante la vigencia del Contrato.

El Transportista, tiene la obligación de mantener actualizada la garantía de cumplimiento de Contrato, durante la vigencia del mismo

Sin perjuicio de otras causales estipuladas en el Contrato, en caso de resolución unilateral del mismo aplicada por YPF B por causales atribuibles al Transportista y derivadas del incumplimiento de sus obligaciones asumidas en el Contrato, YPF B podrá ejecutar la Garantía citada en la presente Subcláusula.

Si la prestación del Servicio se realiza dentro del plazo contractual y en forma satisfactoria, hecho que se hará constar mediante un acta suscrita por las Partes, la Garantía será devuelta al Transportista después del cierre del Contrato.

### **OPCIÓN 2:**

El Transportista otorga a favor de YPF B, en calidad de Garantía de Cumplimiento de Contrato, la Boleta de Garantía a primer requerimiento N° \_\_\_\_\_, emitida por el Banco \_\_\_\_\_, cumpliendo ésta con las características de renovable e irrevocable, de ejecución inmediata a simple requerimiento de YPF B, con una vigencia desde el \_\_\_\_\_ hasta el \_\_\_\_\_, por el monto equivalente al \_\_\_\_\_% (\_\_\_\_ Por Ciento) del valor \_\_\_\_\_ del Contrato, es decir, Bs. \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_ Bolivianos).

El Transportista, tiene la obligación de mantener actualizada la Garantía de Cumplimiento de Contrato, durante la vigencia del mismo.

Sin perjuicio de otras causales estipuladas en el Contrato, en caso de resolución unilateral del mismo aplicada por YPF B por causales atribuibles al Transportista y derivadas del incumplimiento de sus obligaciones asumidas en el Contrato, YPF B podrá ejecutar la Garantía citada en la presente Subcláusula.

Si la prestación del Servicio se realiza dentro del plazo contractual y en forma satisfactoria, hecho que se hará constar mediante un acta suscrita por las Partes, la Garantía será devuelta al Transportista después del cierre del Contrato.

### **OPCIÓN 3:**

El Transportista acepta que YPF B retendrá el \_\_\_\_\_% por ciento de cada pago parcial con el fin de constituir Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Sin perjuicio de otras causales estipuladas en el Contrato, en caso de Resolución unilateral del mismo aplicada por YPF B, por causales atribuibles al Transportista, por incumplimiento de las obligaciones asumidas en el Contrato, YPF B podrá ejecutar la Garantía citada en la presente Subcláusula.

Si la prestación del Servicio se realiza dentro del plazo contractual y en forma satisfactoria, hecho que se hará constar mediante un acta suscrita por las Partes, la Garantía será devuelta al Transportista después del cierre del Contrato.





La fuerza que transforma Bolivia

#### OPCIÓN 4:

El Transportista otorgará a favor de YPFB, en calidad de Garantía de Cumplimiento de Contrato, una Póliza de Seguro de Caucción a primer requerimiento, renovable e irrevocable, de ejecución inmediata a simple requerimiento de YPFB, con una vigencia desde el \_\_\_\_\_ hasta el \_\_\_\_\_, por el monto equivalente al \_\_\_\_\_% (\_\_\_\_\_ Por Ciento) del valor \_\_\_\_\_ del Contrato, es decir, Bs. \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ Bolivianos).

La Garantía deberá ser presentada a YPFB por el Transportista, dentro de los \_\_\_\_\_ Días Hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato. En caso de no presentar la Boleta de Garantía en el plazo indicado y por el monto establecido, se retendrá automáticamente el 7% (siete por ciento) de cada pago parcial correspondiente durante la vigencia del Contrato.

El Transportista, tiene la obligación de mantener actualizada la Garantía de Cumplimiento de Contrato, durante la vigencia del mismo.

Sin perjuicio de otras causales estipuladas en el Contrato, en caso de resolución unilateral del mismo aplicada por YPFB por causales atribuibles al Transportista y derivadas del incumplimiento de sus obligaciones asumidas en el Contrato, YPFB podrá ejecutar la Garantía citada en la presente Subcláusula.

Si la prestación del Servicio se realiza dentro del plazo contractual y en forma satisfactoria, hecho que se hará constar mediante un acta suscrita por las Partes, la Garantía será devuelta al Transportista después del cierre del Contrato.

#### CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA

El Transportista deberá cumplir con:

- a) Transportar el Producto, conforme a lo estipulado en el presente Contrato.
- b) Poner a disposición de YPFB los Medios de Transporte requeridos para prestación del Servicio.
- c) Cumplir con todas y cada una de las Cláusulas del Contrato, salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor, debidamente documentada, justificada y aprobada por YPFB.
- d) Entregar la Garantía estipulada en el Contrato, dentro del plazo y las condiciones estipuladas en el mismo. (SI CORRESPONDE)
- e) Permitir a YPFB realizar inspecciones en sus instalaciones y Medios de Transporte, para verificar la efectiva ejecución del objeto del presente Contrato.
- f) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias de protección de Medio Ambiente y de Seguridad Industrial.
- g) Mantener actualizada la Garantía de Cumplimiento de Contrato, durante la vigencia del mismo (SI CORRESPONDE).
- h) Mantener el Producto a ser transportado en las mismas condiciones de calidad, volumen, mientras se encuentra bajo su responsabilidad y riesgo.
- i) Dar estricto cumplimiento a la legislación laboral y social vigente en el país de carga del Producto, exonerando a YPFB contra cualquier multa o penalidad de cualquier tipo o naturaleza que fuera impuesta por causa de incumplimiento o infracción de dicha legislación laboral o social.





La fuerza que transforma Bolivia

- j) Controlar las barcazas y/o balsas y/o cisternas destinadas al transporte de Producto de propiedad de YPFB por consiguiente a la prestación del Servicio, dando estricto cumplimiento a la Ley N° 1008 de 19 de julio de 1988, Ley de Régimen de la Coca y Sustancias Controladas, la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas y la Ley 2492, de 2 de agosto de 2003 Código Tributario”.
- k) Incluir gastos administrativos de operación a todos los Medios de Transporte objeto del Servicio, y en el caso específico de transporte fluvial (zarpes, atraques y otros de marina mercante y capitánías de puerto).
- l) Trámites administrativos para la embarcación y traslado del personal de YPFB en todos los Medios de Transporte objeto del Servicio.
- m) Por la fiscalización sostenida que realiza la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) sobre las hojas de ruta autorizadas por esta entidad, el Transportista se compromete y obliga a ejercer un control permanente en el transporte de hidrocarburos líquidos que efectúan los conductores de cisternas velando por el adecuado y efectivo uso de las hojas de ruta, en este sentido todo reclamo, cargo u observación por pérdidas del documento o el no uso de las mismas que efectúe la DGSC, será responsabilidad del Transportista. (OPCIONAL).
- n) *(Demás obligaciones que establezca YPFB)*

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE**

El Contrato se interpretará y se regirá de acuerdo a las Leyes Aplicables del Estado Plurinacional de Bolivia, y las Partes acuerdan someterse a las mismas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

##### **12.1 Negociaciones**

En la eventualidad de que surja cualquier controversia o conflicto en relación con la ejecución y/o contenido del presente Contrato (en adelante una “Controversia”), las Partes de este Contrato primero intentarán resolverla en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario mediante negociaciones entre los directivos que tengan la autoridad para resolver la Controversia. Cuando una parte entienda que hay una Controversia relacionada al Contrato le enviará un aviso por escrito a la otra con prontitud sobre la Controversia (en adelante un “Aviso de Controversia”).

##### **12.2 Vía coactiva fiscal**

En caso de surgir dudas sobre los derechos y obligaciones de las Partes durante la ejecución del presente Contrato, las partes acudirán a los términos y condiciones del Contrato y documentos del proceso de contratación, sometida a la jurisdicción Coactiva Fiscal.

##### **12.3 Continuación del Contrato**

La realización del Contrato continuará durante cualquier procedimiento relacionado con cualquier Controversia, a menos que YPFB ordene la suspensión del mismo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El presente Contrato concluirá bajo una de las siguientes modalidades:





La fuerza que transforma Bolivia

**13.1. Por Cumplimiento de Contrato:** De forma normal, tanto YPF B como el Transportista, darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas Partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el Acta de Conformidad suscrita por ambas Partes.

**13.2. Por Resolución del Contrato:** Si es que se diera el caso y como una forma excepcional de terminar el Contrato antes de su finalización, a los efectos legales correspondientes, las Partes voluntariamente acuerdan dentro del marco legal vigente en Bolivia, que podrá resolver el Contrato en caso de que se produzcan alguna de las siguientes causales:

- a) Disolución o liquidación del Transportista.
- b) Declaración de insolvencia financiera del Transportista.
- c) Si por causa de la Normativa Aplicable, el Transportista no pudiera, de manera permanente e ininterrumpida, cumplir con lo estipulado en el Contrato.
- d) Si el Transportista utiliza el Producto, objeto del Contrato con una finalidad distinta a la estipulada, YPF B podrá resolver de manera unilateral y sin requerimiento legal alguno el Contrato y ejecutar la Garantía de manera inmediata (Y/O efectivizar a favor de YPF B las retenciones de los montos mensuales).
- e) Si el Transportista no entrega la Garantía (SI PROCEDE) y/o las pólizas de seguro señaladas en la Cláusula Novena, o no las mantuviese vigentes durante la vigencia del Contrato.
- f) *Por contrabando o tráfico ilícito de sustancias controladas o por incumplimiento a la Ley N° 1008 de 19 de julio de 1988 - Ley de Régimen de la Coca y Sustancias Controladas, la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999 - Ley General de Aduanas en concordancia con la Ley 2492 de 2 de agosto de 2003 - Código Tributario*.
- g) En todos los casos, YPF B tendrá la potestad de ejercer todos los derechos y acciones que le otorgan las Leyes Aplicables y el presente Contrato.

**13.3. Reglas aplicables a la Resolución:** Para procesar la Resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas en la Subcláusula precedente, la Garantía debe estar plenamente vigente. YPF B dará aviso escrito mediante Notificación Fehaciente al Transportista, de su intención de resolver el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce. Si dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de la fecha de Notificación Fehaciente, el Transportista enmendara las fallas, se normalizara el desarrollo del Servicio y se tomaran las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato y YPF B expresara por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intención de resolución será retirado. Caso contrario, el proceso de resolución continuará, a cuyo fin YPF B, mediante Notificación Fehaciente, hará conocer al Transportista que la resolución del Contrato se ha hecho efectiva, a cuyo efecto se consolidará a favor de YPF B la Garantía estipulada en la Cláusula Novena del Contrato.

**13.3 (OPCIONAL) Reglas aplicables a la Resolución:** Para procesar la Resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas en la Subcláusula precedente. YPF B dará aviso escrito mediante Notificación Fehaciente al Transportista, de su intención de resolver el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce. Si dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de la fecha de Notificación Fehaciente, el Transportista enmendara las fallas, se normalizara el desarrollo del Servicio y se tomaran las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato y YPF B expresara por escrito su conformidad a la solución, el aviso de





La fuerza que transforma Bolivia

intención de resolución será retirado. Caso contrario, el proceso de resolución continuará, a cuyo fin YPF B, mediante Notificación Fehaciente, hará conocer al Transportista que la resolución del Contrato se ha hecho efectiva, a cuyo efecto se consolidará a favor de YPF B la Garantía estipulada en la Cláusula Novena del Contrato.

- 13.4.** Sin perjuicio de lo estipulado en la presente Cláusula, en cualquier momento, YPF B podrá terminar unilateralmente el Contrato mediante Notificación Fehaciente, misma que será remitida al Transportista con treinta (30) días de anticipación a la terminación, sin lugar a ningún tipo de resarcimiento por parte de YPF B a favor del Transportista, más allá de lo adeudado por la prestación del Servicio.
- 13.5.** En caso de Resolución del Contrato, el Transportista renuncia expresamente a interponer cualquier tipo de reclamo contra YPF B sea en la vía judicial o extrajudicial.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

- 14.1** Se entienden, por caso fortuito y/o fuerza mayor, para efectos del presente Contrato y determinación de cumplimiento del mismo, por fuerza mayor, todos aquellos casos que no han podido preverse o que siendo previsibles, son insuperables, ocasionados por fuerzas extrañas a la voluntad y control de las Partes, como ser los sucesos de la naturaleza, tales como terremotos, inundaciones, tempestades, derrumbes, explosiones, incendios y otros y que sean de conocimiento público; y por caso fortuito, todos aquellos casos que no han podido preverse o que siendo previsibles, son insuperables, ocasionados por la acción del hombre, como ser guerras, motines, conmoción civil, actos de terrorismo, huelgas, paros patronales o bloqueos intempestivos, decisiones de autoridades competentes.
- 14.2** En caso de producirse un caso fortuito o fuerza mayor, tal como se define en este Contrato, los derechos y obligaciones estipuladas en el mismo serán suspendidos mientras duren dichos hechos. En consecuencia, ninguna de las Partes será responsable de los daños y perjuicios derivados de la no ejecución de las obligaciones que les correspondan, o de su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso motivado por fuerza mayor o caso fortuito, debiendo cada uno de ellos asumir pérdidas.
- 14.3** La Parte afectada en sus obligaciones por la fuerza mayor o caso fortuito dará aviso escrito a la otra Parte dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de sucedido el evento, debiendo contener dicho aviso información sobre las circunstancias del mismo, tiempo estimado de duración y el estado de medidas o acciones tomadas para remediarlo, asimismo, procederá a tomar aquellas acciones necesarias en forma diligente y rápida con relación a todas las materias afectadas por el caso fortuito o fuerza mayor, los derechos serán ejercidos de buena fe y en forma apropiada al interés de la otra Parte. Las Partes no quedarán eximidas de continuar con la ejecución de las demás obligaciones derivadas del Contrato que no fuesen afectadas por tales acontecimientos.
- 14.4** Superadas las causales de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte afectada deberá reanudar inmediatamente el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo estipulado en el presente Contrato.





La fuerza que transforma Bolivia

- 14.5 No serán considerados como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor los hechos o acontecimientos que ocurran o se produzcan ordinariamente en forma normal o que se deban a falta de atención o negligencia, imprudencia, impericia, mora o quiebra del Transportista u otras causas imputables a cualquiera de las Partes.
- 14.6 En ningún caso podrá invocarse un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor como eximente de responsabilidad respecto de las obligaciones de pago de sumas de dinero nacidas bajo la vigencia del presente Contrato.
- 14.7 Si la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor tiene una duración mayor a ..... (....) días, las Partes se reunirán a objeto de determinar las medidas necesarias emergentes o en su defecto acordar la terminación del Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TRIBUTOS**

Los impuestos de Ley están a cargo del proponente debiendo ser considerados en la propuesta económica, correspondiendo presentar la respectiva factura o nota fiscal a nombre de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos con NIT 1020269020.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SEGUROS**

En lo referente a seguros, el Transportista deberá cumplir a cabalidad con los términos establecidos en el Anexo \_\_\_ del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES**

Las notificaciones que se cursen entre las Partes, tendrán validez siempre que se envíen a los domicilios que se indican a continuación o se transmitan vía facsímil o bien se entreguen en forma directa y personal, en otro lugar, con constancia, a los representantes designados por las Partes.

**YPFB:**

Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos  
Gerencia o Dirección o Distrito respectivo (SEGÚN CORRESPONDA)  
Dirección: .....  
Telf. ....  
Fax .....  
..... - Bolivia

**Para fines de Pre-Facturación, Facturación y operativos**

Dirección: .....  
Teléfono: .....  
E-mail:.....

**TRANSPORTISTA:**

Dirección: .....  
Teléfonos: .....





La fuerza que transforma Bolivia

**Para fines de Pre-Facturación, Facturación y operativos**

Encargado: .....

e-mail: .....

Teléfono:.....

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- ANTICORRUPCION**

Cada una de las Partes acuerda y declara que ni ella, ni sus representantes o afiliados, en conexión con este Contrato o el cumplimiento de las obligaciones de dichas Partes bajo este Contrato, ha efectuado o efectuará, ha prometido o prometerá efectuar o ha autorizado o autorizará que se efectúe cualquier pago, regalo, dádiva o transferencia de cualquier cosa de valor, ventaja indebida, directa o indirectamente a un funcionario o servidor público o agente del gobierno corporativo, la realización de dicho pago o regalo por cualquiera de las Partes constituirá una infracción a la Ley N° 004 de fecha 31 de marzo de 2010 (Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento, Ilicito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz") y/o la "Convención de Lucha Contra la Corrupción de las Naciones Unidas" y/o la "Convención Interamericana Contra la Corrupción", sin perjuicio de que el Contratante resuelva el presente Contrato y se ejecuten las Garantías que se encuentren vigentes al momento de la resolución.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RECONOCIMIENTO DE FIRMAS**

*(APLICABLE ÚNICAMENTE PARA EMPRESAS PRIVADAS)*

Conjuntamente la suscripción del Contrato, las Partes deberán suscribir el correspondiente reconocimiento de firmas, corriendo cada una de ellas, con los gastos que demande esta obligación.

**VIGÉSIMA. SUBCONTRATACIONES**

El Transportista estará facultado para subcontratar a otras empresas para que le proporcionen unidades de Medios de Transporte que considere necesarias a fin de cumplir a cabalidad el presente Contrato, asumiendo dichas empresas, en cuanto a las unidades que provean los mismos derechos y obligaciones que las unidades propias del Transportista, quedando la facturación bajo responsabilidad única del Transportista, con quien YPFB tiene relación contractual.

**VIGÉSIMA PRIMERA. MERMAS**

En lo referente a mermas, el Transportista deberá cumplir a cabalidad con los términos establecidos en el Anexo \_\_\_ del presente Contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. PENALIDADES**

**22.1** Se aplicará una penalidad de \_\_\_\_ (\_\_\_) Bolivianos por día de incumplimiento (atribuible al Transportista) a la nominación de los Medios de Transporte requeridos por YPFB y aceptada por el Transportista, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente respaldados.

**22.2** Además de la multa establecida en la presente cláusula, el Transportista será responsable de compensar por los daños y perjuicios causados a YPFB.





La fuerza que transforma Bolivia

**22.3** Las multas serán cobradas mediante descuentos establecidos por YPFB, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Octava, sin perjuicio de que YPFB ejecute la Garantía de Cumplimiento de Contrato y proceda al resarcimiento de daños y perjuicios por medio de la acción coactiva fiscal por la naturaleza del Contrato, conforme lo establecido en el Artículo 47 de la Ley No. 1178.

**VIGESIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO**

Los términos y condiciones contenidas en este Contrato no podrán ser modificados unilateralmente. Se podrá modificar el presente Contrato mediante la suscripción de una Adenda, si así conviene a los intereses de las partes.

**VIGÉSIMA CUARTA. CONFORMIDAD**

Nosotros, YPFB y el Transportista, aceptamos todas las Cláusulas precedentes, declarando nuestra plena conformidad con el contenido íntegro de las mismas, y nos sometemos a su estricto y fiel cumplimiento por lo que lo suscribimos, en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y para un mismo efecto legal, en la ciudad de La Paz, Bolivia, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_.

.....  
.....  
**YPFB**

.....  
**REPRESENTANTE LEGAL  
TRANSPORTISTA**





La fuerza que transforma Bolivia

**ANEXO A**  
**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS MEDIOS TRANSPORTE**

<b>Nº de Ítem</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tramos</b>	<b>Nº de Viajes</b>
1	Servicio de transporte fluvial de Hidrocarburos del Punto de Entrega al Punto de Recepción.		
2	Servicio de transporte terrestre de Hidrocarburos del Punto de Entrega al Punto de Recepción.		





La fuerza que transforma Bolivia

**ANEXO B  
SEGUROS**





La fuerza que transformó Bolivia

**ANEXO C  
MERMAS**

